

Q

QUERRELLA TEMERARIA

V.tb. Abuso de proceso

Jur.

El hecho de que una compañía aseguradora de un banco, que ha tenido que reembolsar a su asegurado el monto de un cheque falsificado, impute a una persona ser la autora de la falsificación y se constituya en parte civil en su contra, no significa que haya actuado con ligereza o con el fin de dañar al imputado. No es responsable de daños y perjuicios, ya que ejerció su legítimo derecho de perseguir el reintegro de la suma que tuvo que pagar a su asegurado. No. 1, Pl., Mayo 1998, B.J. 1050.

La demanda reconvenicional prevista por el Art. 191 del C. Pr. Cr., sólo es permitida al inculpado que ha sido descargado por ser víctima de una demanda temeraria o de mala fe, pero no a una persona civilmente responsable, contra una parte civil, por entender que ha sido injustamente demandada, lo que podría hacer por la vía de los tribunales civiles. No.01, Seg., Nov. 1999, B.J. 1068.

La constitución en parte civil en contra del inculpado que ha sido descargado no genera una reparación pecuniaria a favor de éste último, a menos que se pruebe que la querrela ha sido temeraria y de mala fe, o intentada con el evidente propósito de perjudicar. No. 19, Seg., Jul. 2000, B.J. 1076; No. 26, Ter., Oct. 2004, B.J.1127; No. 19, Seg., Jul. 2000, B.J.1076. No. 126, Seg., Oct. 2006, B.J. 1151.

Formular una querrela en contra de alguien es un derecho que asiste a todo aquél que considere que ha sido objeto de una acción criminal que le ha causado un perjuicio y que sólo cuando la misma reviste mala fe o se ha ejercido con el deliberado propósito de causar un daño, puede ser susceptible de una reparación en daños y perjuicios. No. 14, Seg., Nov. 2004, B.J. 1128.